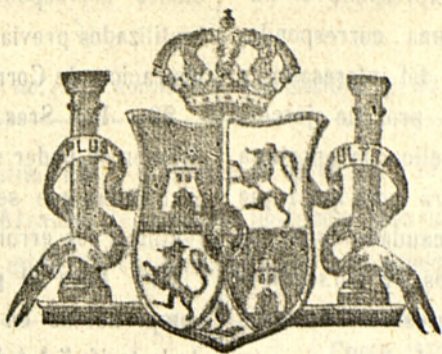


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,60 |
| Por tres id..... | 6 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta número 107.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Calahorra, en la noche del 6 de Enero último se fugaron de aquella cárcel los presos Pio Salas Torres, vecino de Alcanadre, y José María Mama, que lo es de Alto Navarra, cuyas señas se insertan al final.

Dichos sugetos usan el 1.º el nombre de Valentin Martinez y el 2.º el de José Mapas, llevando así sus cédulas personales, siendo respectivamente pastor de ganado cabrío y trabajador en obras de caminos ú otras análogas.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de expresados individuos y caso de ser habidos los pongan á disposicion del mencionado Juzgado de Calahorra.

Burgos 16 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de Pio Salas.

De 39 años, estatura baja, nariz aguileña, color sonrosado, cutis blanco, ojos pequeños, pardos y un poco tiernos, pelo lacio y algo rubio, pómulos salientes y su aspecto general bien parecido. Viste pantalon de pana labrada color de pasa, alpargata valenciana, medias azules, blusa azulada unida á una chaqueta elástica de algodón formando una sola prenda, y encima llevaba chaleco de la misma tela del pantalon, y tenia tambien, aunque no la usaba, chaqueta de igual clase.

Señas de José María Mama Garnica.

De 39 años, estatura regular, fornido, cara ancha y un poco pálida, boca rasgada, ojos pardos y pelo ligeramente cano. Viste pantalon, chaleco y chaqueta uniforme de tela de verano rayada y azulada, botinas de cuero toscamente remendadas en las cañas y con gomas viejas en las mismas, boina azul usada, lleva una manta ordinaria de las destinadas á cubrir los aparejos de las caballerías.

SECCION DE FOMENTO.

La Asociacion general de Ganaderos del Reino me remite en 10 del corriente el siguiente anuncio.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 5 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 50.

Segun lo dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó

cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que los represente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ganaderos de la misma.

Burgos 14 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Subsidio industrial.

Circular sobre formacion de Matriculas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, los trabajos necesarios para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio deben dar principio con tres meses de anticipacion al dia en que comienza el ejercicio, y en este concepto el plazo para las que han de regir en el año económico de 1880-81 se cuenta desde 1.º del corriente mes.

En su consecuencia, la Administracion de mi cargo con el fin de armonizar tan importante servicio, y de conformidad con las prescripciones del citado Reglamento y órdenes posteriores de la Superioridad, se cree en el deber de hacer á los Sres. Alcaldes de esta provincia las advertencias siguientes:

1.º Debiendo administrarse la contribucion industrial directamente por la Hacienda en todas las poblaciones del Reino, se entenderá por lo tanto que caducan con el año de 1879-80 los encabezamientos voluntarios celebrados con varios Ayuntamientos para el percibo de dicha contribucion.

2.º En las matriculas que se formen para el inmediato ejercicio se acumu-

lará á la clase que corresponda, en la forma que previene el art. 41 del Reglamento, la venta de sal comun ó purificada y de aceite mineral y de gas-mille sin devengar otra cuota con separacion.

3.º Segun previene el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, en tanto que las Cortes no dispongan otra cosa, siguen gravando sobre las cuotas de esta contribucion los recargos establecidos en el año económico actual.

4.º Los Sres. Alcaldes, así que reciban la presente, convocarán los gremios para el nombramiento de sindicos y clasificadores en la forma que previenen los artículos 92, 93, 94 y 95 del Reglamento, entregándoles inmediatamente las listas gremiales y todos los datos y noticias que necesiten para el repartimiento del cupo gremial, recomendándoles en la distribucion del mismo la mayor rectitud é imparcialidad.

5.º Los sindicos y clasificadores atenderán las reclamaciones que de palabra ó por escrito presenten los agremiados, abriendo amplia discusion sobre ellas y consignando en las actas que se levanten los acuerdos que recaigan.

Asimismo deberán remitir al Alcalde con la mayor brevedad el repartimiento del gremio, autorizado en forma, para que con tiempo se comprendan sus individuos en la matricula.

6.º Los industriales que componen los gremios están en el deber de hacer presente al Alcalde si existen individuos de la misma industria sin comprender en matricula, para que disponga lo conveniente á fin de que sean inscritos en ella.

7.º Los funcionarios encargados de formar las matriculas depurarán bien las profesiones, artes, industrias y

oficios que se ejerzan por personas no incluidas en las matrículas de años anteriores ó que lo hayan sido en clase inferior de la que les corresponde.

En uno y otro caso se incluirán los industriales en la tarifa y clase respectiva.

Al efecto los Sres. Alcaldes levantarán acta de reconocimiento ó sea de comprobación extendida en papel del sello de oficio, haciendo constar en ella detalladamente los elementos (géneros, efectos, artefactos, etc.) que constituyen las industrias que ejercen y clase por que contribuyen, firmando dicho documento con los interesados y acompañando á la matrícula una copia de cada acta como justificante de la nueva inscripción, de la que darán conocimiento previo á los interesados.

8.° Todas las operaciones preliminares ó preparatorias para la formación de las matrículas se ajustarán precisamente á lo prevenido en los artículos 75 al 107 inclusive del citado Reglamento y tarifas unidas al mismo.

9.° Recibidos por el Alcalde los repartos de los gremios, dispondrán que el Secretario del Ayuntamiento en su vista forme la matrícula inmediatamente, comprendiendo en ella todas las personas que no hayan sido baja en la matrícula del año anterior y los industriales á que se refiere el 2.° párrafo de la regla 7.°

10. En manera alguna se comprenderán en las nuevas matrículas las industrias que se ejercen en ambulancia, ó sea las que corresponden á la Segunda división de la tarifa 5.ª ó de patentes, debiendo advertir que, si quiera sea por esta sola causa, se devolverán para que se formen de nuevo segun se previene.

11. La Administración cuidará de que por la recaudación de Contribuciones se provea con tiempo á los agentes de la misma de los libros ó cuadernos talonarios de patentes para que se faciliten oportunamente los certificados ó talones que se reclamen por los industriales ambulantes.

12. Para obtener un industrial el certificado talonario de Patente segun dispone el art. 220 del Reglamento, manifestará al Alcalde la industria que se propone ejercer, cuya autoridad expedirá la correspondiente orden con numeración correlativa, arreglada al modelo que se acompaña, á fin de que en su vista el recaudador de contribuciones de la localidad exija la cuota, llene la matriz y el talon y entregue este al interesado, el cual firmará la matriz, ó un testigo á su ruego.

13. Al fin de cada mes remitirán

los Alcaldes á esta Administración una nota de las órdenes que hayan expedido durante el mismo, expresando el número que á cada una corresponda, nombre y vecindad del interesado, y la industria que se propone ejercer, con el objeto de practicar la oportuna confrontación con otra nota igual que se exigirá á los recaudadores de los certificados expedidos, y perseguir á los industriales morosos en el cumplimiento de la ley.

14. Los Sres. Alcaldes, como representantes de la Administración, están en el deber de exigir el certificado talonario de patente á los industriales ambulantes, sujetándoles si carecieren de ellos á la penalidad que establece el art. 182 del Reglamento.

15. Terminada la matrícula se remitirá por duplicado á esta Administración *sin excusa ni pretesto para el día 20 de Mayo próximo*, acompañando á las mismas los recibos talonarios, llenas sus matrices con el nombre y los dos apellidos del contribuyente, factura de los recibos y lista cobratoria.

16. El papel del sello 11.º correspondiente á la matrícula original, deberá reintegrarse precisamente en papel de pagos al Estado, estampando en las dos mitades del mismo la nota siguiente: «por reintegro á la matrícula de la contribución Industrial del pueblo de.... correspondiente al año 1880-81.

El importe del papel del sello de oficio en que deberá extenderse la copia de la matrícula y las listas cobratorias, segun dispone el artículo 45 del decreto-ley de papel sellado fecha 12 de Setiembre de 1861, se reintegrará en la forma que queda indicada.

17. Si la Delegación del Banco de España demorase el envío de los recibos talonarios, el Alcalde los reclamará directamente á la misma con la urgencia que requiere este servicio.

18. Los funcionarios encargados de formar las matrículas no deben limitarse á seguir el orden y forma de las matrículas anteriores, defectuosas en su mayor parte toda vez que se hallan confundidas en ellas las tarifas y clases.

Por lo tanto, se advierte que serán devueltas para formarlas de nuevo las que no estén extendidas por el orden riguroso de las tarifas y clases de que se compongan, hecha con separación la suma de cada tarifa y con el correspondiente resumen, segun se expresa en el adjunto modelo, teniendo presentes las advertencias que siguen al mismo, tomadas del formulario oficial.

19. Las matrículas que se presen-

ten á la mano deberán contener pegados en el sobre los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, inutilizados previamente por la Administración de Correos.

20. Los Sres. Alcaldes no retendrán en su poder mas de ocho días las matrículas que se les devuelvan para rectificar los errores que contengan.

21. Para el pago de las cuotas comprendidas en la primera división de la tarifa 5.ª ó de patentes no se extenderá sinó un recibo talonario, puesto que por devengarse íntegramente deben satisfacerse de una sola vez.

22. Al terminar el corriente ejercicio se devolverán á esta Administración los cuadernos talonarios de patentes correspondientes al mismo que obren en poder de los Alcaldes, acompañados de una nota de los certificados expedidos, con expresión de su importe, nombre de los interesados y la industria que ejercían.

23. En los distritos municipales que no exista al tiempo de formarse la matrícula ningún individuo sujeto á la contribución industrial, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento respectivo lo consignarán así bajo su responsabilidad en una certificación que deberán remitir en el plazo que se marca para el envío de las matrículas.

24. La Administración tiene noticia de que existe ocultación en muchos distritos municipales de la provincia, especialmente en los pueblos encabezados para el pago de la contribución

industrial. En este supuesto los Sres. Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos deberán persuadirse de la gran responsabilidad que contraen si de la visita que ha de practicar muy en breve la Comisión comprobadora resulta que se han ocultado nombres ó desfigurado las matrículas, con el fin de aminorar los valores; en cuyo caso probado que sea cualquiera de estos hechos se aplicará al que resulte culpable la penalidad que establece el art. 182 del indicado Reglamento en su párrafo 7.º para los casos en que los funcionarios públicos se consideran también como defraudadores por contribuir con sus actos y apatía á que se cometa defraudación.

25. La Administración, con el fin de elevar los productos del impuesto á la mayor altura posible, reclama el auxilio eficaz de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, de los cuales tiene derecho á exigir su mas leal cooperación, así como también de los Síndicos y clasificadores de los gremios, para que con su constancia é inteligencia los trabajos á que se contrae la presente den el resultado apetecido.

Al efecto y para la mayor inteligencia en la formación de las matrículas he creído conveniente insertar á continuación los referidos modelos, que servirán de base á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Municipios.

Burgos 14 de Abril de 1880.—Luis Garrido.

(Modelos que se citan.)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE.....

Núm.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

TARIFA DE PATENTES.

| Número | D. vecino de | entregará en esa |
|---------------------|--------------------------------|--------------------------|
| SEÑAS GENERALES. | en la provincia de | con |
| Edad | Recaudación la cantidad de | la aplicación siguiente: |
| Estatura | | |
| Pelo | Cuota para el Tesoro..... | |
| Ojos | 15 por 100 de aumento sobre la | |
| Nariz | misma en sustitución del 9.º.. | |
| Barba | 15 por 100 en equivalencia del | |
| Cara | sello de ventas..... | |
| Color | | |
| SEÑAS PARTICULARES. | Total..... | |
| | 6 por 100 de formación de ma- | |
| | trícula, etc..... | |
| | Total general.. | |

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que lo autorice para ejercer la industria de comprendida en el núm. de la Tarifa de patentes. de de 18

El Alcalde,

Sr. Recaudador de Contribuciones de

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.

Distrito municipal de....., que consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 135 del reglamento de 20 de Mayo de 1875, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido, ó Alcalde) de todos los individuos que existen en la poblacion sujetos á la contribucion industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera division de la 5.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

| Número de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes. | PROFESION, industria, arte ú oficio por que se contribuye. | CALLE y número de su casa ó habitacion. | Cuota para el Tesoro. | 15 p. 100 de aumento. | 15 p. 100 sobre la fabricacion y la venta. | p. 100 de arbitrios municip. | TOTAL de cuota y recargo. | 6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matriculas, estadística del impuesto, premio de cobranza etc. | TOTAL GENERAL | 4.ª parte correspondiente al trimestre. |
|---|--|--|---|-----------------------|-----------------------|--|------------------------------|---------------------------|--|---------------|---|
| | | | | Plas. cént. | Plas. cént. | Plas. cént. | Plas. cént. | Pesetas céntimos. | Plas. cént. | Plas. cént. | |
| TARIFA PRIMERA. | | | | | | | | | | | |
| <i>Clase 1.ª</i> | | | | | | | | | | | |
| 1 | Manuel Porras Perez..... | Almacen de vinos..... | Plaza Mayor.. | 100 | 15 | " | " | 115 | 6,90 | 121,90 | 50,47 |
| 2 | Diego Pinto Ramos..... | Vendedor de tejidos..... | Paloma..... | 255 | 38,25 | 38,25 | " | 331,50 | 19,89 | 351,39 | 87,84 |
| <i>Clase 6.ª</i> | | | | | | | | | | | |
| 3 | Diego Marqués Ruiz..... | Tienda de vino..... | Plaza..... | 25 | 3,75 | " | " | 28,75 | 1,75 | 30,48 | 7,62 |
| 4 | Manuel Torres Diez..... | Vendedor de sal..... | Prim..... | 25 | 3,75 | " | " | 28,75 | 1,75 | 30,48 | 7,62 |
| 5 | Pio Marque Sancho..... | Tienda de tinteros..... | Paloma..... | 25 | 3,75 | 3,75 | " | 32,50 | 1,95 | 34,45 | 8,61 |
| <i>Clase 7.ª</i> | | | | | | | | | | | |
| 6 | Pedro Canales Diaz..... | Parador..... | San Juan..... | 12,50 | 1,88 | " | " | 14,38 | 0,86 | 15,24 | 3,81 |
| 7 | Juan Montero Gil..... | Tablajero..... | San Pedro..... | 12,50 | 1,88 | " | " | 14,38 | 0,86 | 15,24 | 3,81 |
| 8 | Diego Perez Saez..... | Tienda de gorras..... | San Juan..... | 12,50 | 1,88 | 1,88 | " | 16,26 | 0,98 | 17,24 | 4,31 |
| Total. | | | | 467,50 | 70,14 | 43,88 | " | 581,52 | 34,90 | 616,42 | 154,09 |
| TARIFA SEGUNDA. | | | | | | | | | | | |
| 9 | Miguel Negro Diaz..... | Carro con tres caballerías... | Santa Clara... | 60 | 9 | " | " | 69 | 4,14 | 73,14 | 18,28 |
| 10 | Benito Torres Saez..... | Comprador de granos..... | Santa Maria... | 80 | 12 | " | " | 92 | 5,52 | 97,52 | 24,38 |
| Total. | | | | 140 | 21 | " | " | 161 | 9,66 | 170,66 | 42,66 |
| TARIFA TERCERA. | | | | | | | | | | | |
| 11 | Manuel Diego Diez..... | Molino con una piedra de un año y dos canales. | Vega..... | 15 | 2,25 | " | " | 17,25 | 1,04 | 18,29 | 4,57 |
| 12 | Sotero Español Garcia..... | Idem con una id. de tres id. | Huertas..... | 30 | 4,50 | " | " | 34,50 | 2,07 | 36,57 | 9,14 |
| Total. | | | | 45 | 6,75 | " | " | 51,75 | 3,11 | 54,86 | 13,71 |
| (Siguen las tarifas por su orden numérico.) | | | | | | | | | | | |
| RESÚMEN. | | | | | | | | | | | |
| | Tarifa 1.ª..... | Contribuyentes..... | 8 | 467,50 | 70,14 | 43,88 | " | 581,52 | 34,90 | 616,42 | 154,09 |
| | Idem 2.ª..... | Idem..... | 2 | 140 | 21 | " | " | 161 | 9,66 | 170,66 | 42,66 |
| | Idem 3.ª..... | Idem..... | 2 | 45 | 6,75 | " | " | 51,75 | 3,11 | 54,86 | 13,71 |
| | Idem 4.ª..... | Idem..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| | Idem 5.ª..... | Idem..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Total general..... | | | 12 | 652,50 | 97,89 | 43,88 | " | 794,27 | 47,67 | 841,94 | 210,46 |

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

ADVERTENCIAS DEL FORMULARIO.

- 1.ª A continuacion de la matrícula deberá certificarse de haber estado al público y de si ha habido ó no reclamacion.
- 2.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas, observando en la 1.ª el orden ó correlacion de clases en que está dividida y siguiendo siempre en estas, así como tambien en las tarifas 2.ª, 3.ª y 4.ª, el orden sucesivo de numeracion que corresponda á las industrias comprendidas en la matrícula, segun señala el Reglamento vigente.
- 3.ª En las industrias que hayan de comprenderse en cada tarifa se llenarán precisamente todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria.
- 4.ª Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 5.ª Toda matrícula se extenderá en la forma que indica este modelo, cosiéndose sus hojas al margen izquierdo y foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.
- 6.ª Segun indica la 2.ª casilla, precederán los dos apellidos al nombre de los contribuyentes al ser comprendidos en la matrícula.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 17 al 21 del actual.

| Nombre del comprador. | Vecindad. | Clase y nombre de las fincas. | Su procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos. | Su importe. — Plas. cs. | Libro y folio de la cuenta. |
|-----------------------|----------------------|-------------------------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------|-----------------------------|
| Gerónimo Torres | Villasandino | Tierras | Clero | 6515 | Villasandino | 15 17 Abril | 59,38 | 2-116 |
| El mismo | " | " | " | 6558 | " | " | 637,50 | "-117 |
| El mismo | " | Viñas | " | 6512 | " | " | 71,25 | "-118 |
| Rafael Arnaiz | Burgos | Tierras | " | 6546 | " | " | 150 | "-119 |
| Gerónimo Torres | Villasandino | Casa-granero | " | 1580 | " | " | 38,75 | "-120 |
| Joaquín Lopez | Tordomar | Tierras | " | 1908 | Tordomar | 14 | 75 | 6-562 |
| Guillermo Delgado | Tórtoles | " | " | 1919 | Tórtoles | 10 | 17,05 | 8-211 |
| Paulino Gonzalez | Valtierra | " | Propios | 2663 | Valtierra | 2 | 355 | 15-95 |
| Francisco A. Mendoza | Burgos | Casa | Estado | 27 | Aranda | 8 | 163 | 1872-73-61 |
| Manuel Romillo | Villasuso | Tierra | Clero | 8149 | Santa Cruz y Llano | 18 | 1006,25 | 8-214 |
| Calixto Gonzalez | Puente de Amaya | Tierras y prado | " | 4354 | Puentes de Amaya | 15 19 | 163,75 | 2-122 |
| Rosendo Gallo | Covarrubias | Tierras y viña | " | 1607 | Mazuela | " | 712,50 | "-123 |
| Antonio Dancausa | Burgos | Tierras | " | 3501 | Villanueva Riubierna | " | 226,25 | "-124 |
| Cayetano Ruiz Oriá | " | Tierras y casa | " | 7441 | Medina de Pomar | " | 227,63 | "-125 |
| Pedro Regalado | Castrillo de la Vega | Censo | " | 2201 | Castrillo de la Vega | 10 | 1150 | 8-414 |
| Eustaquio Pino | Galarde | Tierras | " | 2487 | Galarde | 15 20 | 16,05 | 2-126 |
| Antolin Sigler | Valladolid | " | " | 2921 | Quintanilla Somuño | " | 400 | "-127 |
| Roque Iglesias | Burgos | " | " | 2345 | Cardenuela Riopico | " | 1384,50 | "-128 |
| El mismo | " | Tierras y otras | " | 2614 | Ibeas de Juarros | " | 250 | "-129 |
| Inocencio Gomez | " | Tierras | " | 7356 | Villavieja | " | 70,25 | 7-152 |
| Francisco A. Mendoza | " | Un monte | Propios | 2371 | Padilla | 9 | 2400 | 1871-67 |
| Bartolomé Cuesta | " | Casa y solar | Patrim. | 1452 | Burgos | " | 365,50 | 2-164 |
| Valentin Santa Maria | " | Tierras | Clero | 2084 | Quintanilla Riopico | 15 21 | 53,75 | "-136 |
| Joaquin Garcia | " | " | " | 4477 | San Quirce | 13 | 78,75 | 7-155 |

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 15 de Abril de 1880.— Luis Garrido.

Anuncios oficiales.

Batallon Reserva de Aranda de Duero, núm. 70.

Los individuos de este Batallon de los partidos judiciales de Roa y Aranda de Duero que ingresaron en Caja antes de 1.º de Noviembre de 1875 y obtuvieron las rebajas de servicio concedidas por los Reales decretos de 19 de Marzo de 1876 y 22 de Enero de 1878, se presentarán en las oficinas de este Batallon, establecidas en la casa capitular de esta villa á recoger la licencia absoluta y demás documentos de su pertenencia desde el dia 21 al 24 del mes actual, debiendo traer todos la licencia ilimitada ó el pasaporte que se les expidió para pasar á su casa.

Aranda de Duero 15 de Abril de 1880.—El C. T. C. primer Jefe, Fernando Picatoste.

Alcaldía de Lerma.

La corporacion municipal acordó en sesion de ayer anunciar la subasta para habilitar locales en la planta baja del edificio de Santo Domingo con destino á la Guardia civil de este punto el 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal,

á pliego cerrado y bajo el tipo de 2.628 pesetas.

Lerma 14 de Abril de 1880.—El primer Teniente, por ausencia del Alcalde, Eulogio Ruiz Casaviella.

Alcaldía de Rioseras.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en triple número han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1880-81 sean rematados en los días 18 y 28 del corriente y 5 de Mayo próximo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Rioseras 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Nicolás Arce.

Alcaldía de Mazuela.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice del mismo que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1880 á 1881, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza en el año actual presenten sus relaciones por duplicado en esta Alcaldía en el término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín

oficial de la provincia, advirtiéndose que para que sean atendidas se han de acompañar las escrituras de trasmision con la nota de exencion ó la de pago del impuesto de derechos reales, segun dispone la orden circular de 10 de Diciembre de 1869.

Mazuela 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Evaristo Herreros.

- Igual anuncio hacen los Alcaldes de Medina de Pomar.
- Sotillo de la Rivera.
- Merindad de Castilla la Vieja.
- Villanueva de Odra.
- Miranda de Ebro.
- Reinoso.

Anuncios particulares.

Quien desee tomar en arriendo los pastos del monte Ibia, radicante en Bajauri, Condado de Treviño, puede dirigirse á D. Benito Angulo, residente en Logroño. 2-8

Arriendo de un parador.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del corriente año.

Se celebrará un solo remate el dia 16 del próximo Mayo á las doce de la mañana en la Escribania de D. Miguel Bravo, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones. 1-4

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE D. FRANCISCO DEL PRADO,
Plazuela de la Audiencia, n.º 1, Burgos.

Sobre redencion de censos y cargas eclesiásticas, ó sean memorias y aniversarios.

Esta Agencia se encarga, como ya tiene manifestado anteriormente, de la redencion de censos de todas corporaciones, como son: del Clero, Beneficencia, Propios é Instruccion pública, y para ello es necesario que el que quiera redimirlos remita una nota en la que exprese los réditos que se pagan, la corporacion á que pertenece y una relacion de la finca ó fincas afectas deslindadas por los cuatro vientos; y en cuanto á las memorias, una certificacion expedida en el papel correspondiente por el Sr. Cura á quien se paga la carga, expresando en la misma á qué se dedica, si están ó no levantadas las cargas, y deslindar en la misma tambien las fincas gravadas.

Cuyas redenciones hará esta Agencia con la puntualidad y economia de que tiene dadas pruebas, advirtiéndose que si alguno no se hallase en disposicion de redimirlos por no contar en la actualidad con recursos para ello, se les adelantarán hasta Setiembre; y por último, la referida Agencia se encarga de cuantos asuntos se la encomienden, y compra toda clase de papel á cargo del Estado y sus cupones vencidos y á vencer, y lo del empréstito de 175 millones, etc. 1-10